

**INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AGRUPAMIENTOS DE ALUMNADO DE DIFERENTES EDADES EN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN CASTILLA-LA MANCHA.**

A la vista de la evolución que ha tenido la Instrucción de esta Viceconsejería sobre el funcionamiento de aulas mixtas en los centros que imparten el primer ciclo de la Educación infantil, es decir, aulas de diferentes edades, parece oportuno realizar una actualización de las mismas, con el fin de mejorar la atención de los alumnos y facilitar una práctica que se ha comprobado positiva.

Según el artículo 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- a. Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- b. Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.
- c. Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.

Este artículo pone de manifiesto que las unidades destinadas a esas edades garantizan, mediante la autorización de puestos escolares, grupos de alumnos que no pueden superar esas ratios.

Además, el número de profesionales en función de las ratios establecidas en los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, en Castilla-La Mancha, según consta en el anexo 4, de la Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores (DOCM 3 de abril de 1992) son los siguientes:

- 0-1 año: 1/8 niños
- 1-2 años: 1/13 niños
- 2-3 años: 1/20 niños

Esto viene a mostrar que, aunque podemos encontrar en el Registro de Centros Docentes, centros con aulas autorizadas con más de 8 puestos escolares para 0-1, 13 para 1-2 y 20 para 2-3 años; en todo caso deberán estar atendidos por una ratio de 8, 13 y 20 alumnos por profesional, según las respectivas edades.

Por tanto, estas normas separan claramente lo que entendemos como ratios máximas de puestos escolares en la autorización administrativa y ratios máximas de alumnos por educador en su atención educativa.



Finalmente, el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 17, que la distribución del alumnado en los distintos agrupamientos se realizará de forma flexible, teniendo en cuenta su edad cronológica y de desarrollo, la existencia de personas con necesidades específicas de apoyo educativo y el carácter de las actividades que se van a desarrollar. Esta norma permite que se puedan hacer agrupamientos de diferentes edades, no superando nunca los veinte niños por grupo.

Debido a que las ratios de las aulas que agrupan alumnos de diferentes edades no están desarrolladas por la normativa existente, considerando los fines pedagógicos en los que se potencia la convivencia de diferentes edades y posibilidades de desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la atención del alumnado en los que se realicen agrupamientos de alumnado de diferentes edades y a la necesidad de aclarar algunas situaciones aparecidas en el tiempo de aplicación, deberán seguirse las siguientes instrucciones:

**Primera.** La autorización administrativa estará orientada al establecimiento del número máximo de puestos escolares que podrán ocuparse en un centro, que no necesariamente deberá coincidir con el número de puestos ocupados, y que podrán ser:

- Para unidades de 0-1 años, un máximo de 8 puestos escolares.
- Para unidades de 1-2 años, un máximo de 13 puesto escolares.
- Para unidades de 2-3 años, un máximo de 20 puestos escolares.

En el caso de unidades destinadas a diferentes edades, desconocidas en el momento de la autorización, el número máximo de puestos escolares que puede autorizarse es 20.

**Segundo.** Teniendo en cuenta lo establecido en las citadas normas y la experiencia en la gestión de estas enseñanzas, los propios centros podrán configurar unidades de funcionamiento que agrupen alumnado de distintas edades:

- Para alumnos de 0-1 y 1-2, con un máximo de 11 niñas y niños.
- Para alumnos de 1-2 y 2-3, con un máximo de 17 niñas y niños.
- Para alumnos de 0-3 años, con un máximo de 16 niñas y niños.

En estas unidades de diferentes edades no podrán superar el 50% de la ratio establecida en cada uno de los niveles.

Lo fijado en este apartado sólo será de aplicación una vez esté autorizado el centro, es decir, la reducción de las ratios en los agrupamientos de alumnos de diferentes edades está dirigida a mejorar la atención educativa de los alumnos. En ningún caso, se aplicará



dicha reducción a la autorización de los puestos escolares, que se regirán por lo dictado en el apartado anterior.

**Tercero.** Asimismo, con el fin de garantizar el control y supervisión de los agrupamientos de alumnos de diferentes edades, los titulares de los centros, deberán comunicar esta circunstancia especial a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial respectiva, antes de poner en funcionamiento el agrupamiento.

En Toledo, a fecha de firma electrónica.

VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN

Amador Pastor Noheda

